

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0625

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 24 JUN 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 001763-2014 de fecha 09 de Diciembre de 2014, Informe N° 930-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de Junio de 2015, Informe N° 499-2015/GRP-440010-440015 de fecha 12 de Junio de 2015, Informe N° 749-2015/GRP-440010-440011 de fecha 15 de Junio de 2015 y demás actuados en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 118.1.1 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 001763-2014 de fecha 09 de diciembre de 2014 en que inspectores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en el peaje Piura - Sullana, interviniendo al vehículo de placa de rodaje **M5E-744**, de propiedad de **PROMOTORA M&M SRL**, conducido por **VICTOR WILFREDO QUIROZ MORANTE**, detectando la comisión de la infracción del **CODIGO S.4 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en "utilizar vehículos en los que algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione", infracción calificada como leve, sancionable con multa de **0.05 de la UIT** y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo. Se deja constancia que al momento de la intervención, la luz de placa posterior del vehículo no funciona; en la unidad se transportaba estrado, crucetas y tuberías según Guía de Remisión - Remitente N° 000217 de Piura a Sullana.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el Acta de Control N° 001763-2014 a través del Oficio N° 363-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de marzo de 2015, el mismo que ha sido recepcionado el 27 de marzo de 2015 por la persona Claudia Díaz Olazabal con DNI N° 46652853 quien señaló ser Empleada

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

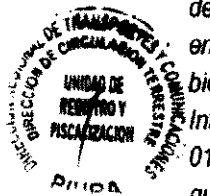
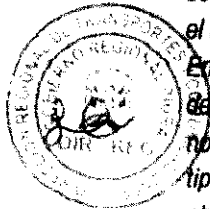
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0625** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **24 JUN 2015**

de la Empresa notificada conforme al cargo de recepción de la Guía de Admisión SERPOST N° 091362 que obra a folios diez (10) del presente Expediente Administrativo.

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a Ley, la Empresa **PROMOTORA M&M SRL** no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste con la presentación de su descargo.

Que, según Consulta Vehicular SUNARP de fecha 09 de diciembre de 2014, se tiene que el vehículo de placa **M5E-744** es de propiedad de la Empresa **PROMOTORA M&M SRL**, la cual se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías y en calidad de Habilitado a nombre de la referida Empresa, quien no ha formulado sus descargos dentro del plazo de ley con el propósito de ejercer su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber sido debidamente notificada, en consecuencia, teniendo en cuenta que el inspector de transporte ha cumplido con especificar el tipo de luz que no funcionaba a la mencionada unidad vehicular, esto es, la luz de placa posterior, la cual es obligatoria de acuerdo a lo indicado Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, y al no obrar medios probatorios que logren demostrar la ausencia de responsabilidad del transportista en la comisión de la infracción de **CODIGO S.4 a)**, debe procederse a la aplicación de la sanción de multa de 0.05 de la UIT equivalente a Ciento Noventa Nuevos Soles (S/.190.00) sanción que amerita ser reducida en un 50% por haber sido notificada la Empresa **PROMOTORA M&M SRL** después de los sesenta (60) días hábiles estipulado por el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC referente a los plazos en la notificación, y, de conformidad a lo establecido por el numeral 123.3 del artículo 123 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el cual prescribe que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar la sanción por la infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del **CODIGO S.4 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, teniendo en consideración además que el Acta de Control N° 001763-2014 de fecha 09 de diciembre de 2014 es un medio probatorio de la comisión de la infracción imputada, de conformidad a lo estipulado por el numeral 94.1 del artículo 94 del citado Decreto Supremo.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo establecido en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0625

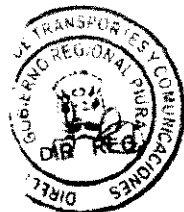
-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

24 JUN 2015

correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

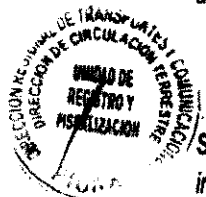


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa **PROMOTORA M&M SRL** con la sanción establecida para la infracción al CODIGO S.4 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "utilizar vehículos que algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione", infracción calificada como Leve, con consecuencia de **Multa de 0.05 de la UIT** reducida en un 50% equivalente a **Noventa y Cinco Nuevos Soles (S/.95.00)** en mérito a la parte considerativa de la presente resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del Artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



ARTICULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio Público de transporte, de acuerdo con el numeral 106.1° del artículo 106 del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 063-2010-MTC.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Empresa **PROMOTORA M&M SRL**, en su domicilio sito en la Calle Paul Harris Nro. 1760 Lambayeque – Chiclayo – La Victoria, según información obtenida de SUNAT, en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a la Empresa **PROMOTORA M&M SRL**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el numeral 105.2 del artículo 105° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 063-2010-MTC.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0625** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **24 JUN 2015**

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAIRO YSAAC SALVEDRA DIEZ**
Director Regional